

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

DECRETO FORAL 33/2012, de 26 de junio, del Consejo Forestal de Gipuzkoa

INTRODUCCION

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Adscripción

Artículo 3 Funciones

Artículo 4 Composición

Artículo 5 Nombramiento

Artículo 6 Régimen de funcionamiento

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera Desarrollo

Disposición final segunda Entrada en vigor

La Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, establece entre sus principios que el aprovechamiento y uso de los montes, tanto públicos como de particulares, se realizará atendiendo a su carácter de bienes naturales, según los principios de sostenibilidad y máximo de utilidades, armonizando la utilización racional de los mismos, con la adecuada conservación del medio natural y la máxima estabilidad de la masa forestal, de modo que se mantenga su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para atender, en la actualidad y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes a escala local, comarcal y del territorio de Gipuzkoa, sin causar daño a otros ecosistemas.

Para el cumplimiento de dicho principio es necesaria la participación de los agentes sociales, ayuntamientos y particulares, interesados en la ordenación y gestión de los recursos forestales y en la toma de decisiones sobre el medio forestal.

Es por ello que en el artículo 3 bis de la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, se constituye el Consejo Forestal de Gipuzkoa como órgano consultivo y de asesoramiento en materia forestal, del que formarán parte junto con representantes de la Diputación Foral, los ayuntamientos guipuzcoanos, las organizaciones agrarias, la representación de los propietarios forestales y personas de reconocida cualificación en el ámbito forestal.

Se busca con ello impulsar el diálogo, la participación y la colaboración de las administraciones, agentes sociales y económicos implicados en el sector forestal.

Conforme dispone el artículo 3 bis antes citado, la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Forestal de Gipuzkoa debe determinarse por decreto foral.

Por todo ello, a propuesta del diputado foral del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Diputados en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

Artículo 1 Objeto

El presente decreto foral tiene por objeto concretar las funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Forestal de Gipuzkoa establecido por la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

En cuanto órgano colegiado, el Consejo Forestal de Gipuzkoa se regirá, en lo no dispuesto por el presente decreto foral, por lo establecido en el Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2 Adscripción

El Consejo Forestal se adscribe al Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo, o departamento que en el futuro tenga atribuidas las competencias en materia forestal.

Artículo 3 Funciones

El Consejo Forestal de Gipuzkoa es un órgano consultivo de asesoramiento a la Administración Forestal cuyas funciones son:

1. Conocer, asesorar e informar sobre el desarrollo y cumplimiento de los instrumentos de planificación forestal previstos en el Título VI de la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
2. Proponer a la Administración Forestal actuaciones relativas a la ordenación, conservación y mejora de los montes de Gipuzkoa.
3. Conocer e informar la propuesta de presupuestos forestales de la Administración Forestal.
4. Conocer e informar sobre las medidas propuestas por las diferentes administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco (autonómica, territoriales, locales), en todo aquello que atañe a la actividad forestal.
5. Informar sobre cuantos asuntos en materia forestal sean sometidos a su consideración.

Artículo 4 Composición

1. El Consejo Forestal estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Quien sea titular del departamento competente en materia forestal en la Diputación Foral.
- b) Vicepresidencia: Quien sea titular de la dirección general competente en materia forestal en la Diputación Foral.
- c) Vocalías: Correspondientes a los siguientes grupos en la proporción que se relaciona:

- Grupo Administración:

* Tres en representación de la Diputación Foral de Gipuzkoa:

- Director o directora general competente en materia de agricultura y desarrollo rural.

- Director o directora general competente en materia de medio ambiente.

- Director o directora general competente en materia de ordenación territorial.

* Dos representantes de otras administraciones locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Grupo Sectorial:

* Una persona en representación de la Industria de Aserrío guipuzcoana (SECOMA).

* Una persona en representación de la Industria de Trituración guipuzcoana.

* Una persona en representación de la Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa (GEBE).

* Una persona en representación del Sindicato Agrario EHNE.

* Una persona en representación del Sindicato Agrario ENBA.

- Grupo Multidisciplinar:

* Una persona en representación de la delegación de Euskadi del Colegio de Ingenieros de Montes.

* Una persona en representación de la delegación de Euskadi del Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales.

* Una persona en representación del Colegio de Biólogos de Euskadi.

* Una persona en representación de las asociaciones científicas guipuzcoanas que tengan como objeto el estudio de los sistemas forestales y/o la madera.

* Una persona en representación de las asociaciones ecologistas y conservacionistas guipuzcoanas.

* Una persona en representación de escuelas o institutos de formación forestal guipuzcoanos.

* Una persona con reconocida experiencia y prestigio profesional en el sector forestal guipuzcoano.

* Una persona en representación de las organizaciones empresariales guipuzcoanas.

d) Secretaría: Un funcionario o funcionaria del departamento competente en materia forestal, designada por su titular, con voz pero sin voto.

e) El/la Presidente/a podrá requerir la asistencia o, en su caso, invitar a las sesiones a otras personas e instituciones que, por su conocimiento de los temas que se vayan a tratar, se estime conveniente.

2. El/la Presidente/a podrá delegar la presidencia de las sesiones en la vicepresidencia.

Artículo 5 Nombramiento

El nombramiento de los vocales del Consejo Forestal se realizará por quien sea titular del departamento competente en materia forestal, a propuesta, en su caso, de las administraciones, organizaciones o entidades anteriormente mencionadas.

Artículo 6 Régimen de funcionamiento

1. El Pleno del Consejo Forestal se reunirá, al menos, una vez al año.

2. Es competencia del/la Presidente/a convocar las reuniones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de las reuniones del Pleno del Consejo Forestal se efectuará al menos con diez días de antelación a su fecha de celebración, pudiendo reducirse dicho plazo, a juicio del/la Presidente/a, en caso de urgencia, hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas.

3. En el seno del Consejo Forestal se podrán constituir comisiones o grupos de trabajo para el análisis y estudio de temas concretos, los cuales elaborarán las propuestas que se sometan a aquél. Las comisiones así constituidas serán presididas por quien designe el Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera Desarrollo

Se faculta al diputado foral del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto foral.

Disposición final segunda Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.